

**RESOLUCIÓN No.00000243
(14/01/2025)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

**LA GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1060 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que así mismo, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, y en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 (Registro en planta ICA 584) ubicado en la Gerencia Seccional Caldas con sede en Manizales se encontraba provisto de forma transitoria mediante nombramiento provisional con la funcionaria Leidy Milena Arcila Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.688, a quien le fue terminado el nombramiento provisional mediante Resolución No. 00000138 del 13 de enero de 2025, debido a que el mismo fue provisto de forma definitiva mediante el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 158719 del Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3.

Que el Grupo de Gestión del Talento Humano, verificó la información que reposa en la historia laboral, de la señora Leidy Milena Arcila Torres, evidenciando que es madre cabeza de familia, por lo que, en lo posible, deberá ser nombrada transitoriamente en empleos en vacancia definitiva o temporales, y para los cuales cumpla los requisitos mínimos.

En torno a la condición de madre cabeza de familia, la Corte Constitucional en Sentencia T 096 de 2018 delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, estableciendo la obligación de la administración pública de propiciar un trato preferencial como medida de acción afirmativa al servidor público que se encuentre en circunstancia de debilidad manifiesta por sus circunstancias particulares, como ser madre cabeza de familia.

Respecto del orden para la provisión de empleos de carrera, el párrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala en relación a las personas que ostentan la condición de madre cabeza de familia lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No.00000243
(14/01/2025)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (...)”

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015 refiere la protección especial a la madre cabeza de familia sin alternativa económica a quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente.

De acuerdo con lo expuesto, El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA debe generar medidas de protección a quienes tengan la condición de madre cabeza de familia, para que, en lo posible, estas funcionarias sean nombradas en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

En consecuencia, y una vez revisada la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se evidenció que existe un empleo en vacancia definitiva denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 07 (Registro en planta ICA 583) ubicado en la Gerencia Seccional Caldas con sede en Manizales.

Que revisado el perfil del manual de funciones del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 (Registro en planta 583) ubicado en la Gerencia Seccional Caldas con sede en Manizales, y el expediente laboral de la funcionaria Leidy Milena Arcila Torres, se evidenció que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del mismo.

En consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento provisional a la funcionaria Leidy Milena Arcila Torres en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro en planta 583) ubicado en la Gerencia Seccional Caldas con sede en Manizales, considerando que la Entidad debe garantizar estabilidad laboral reforzada a su favor como acción afirmativa, precisando que la vinculación se prolongará hasta que la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección o se cumplan los requisitos exigidos en la ley y jurisprudencia constitucional para su retiro del cargo.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No.00000243
(14/01/2025)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter provisional a la funcionaria Leidy Milena Arcila Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.688, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro en planta 583) ubicado en la Gerencia Seccional Caldas con sede en Manizales de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, precisando que la vinculación se prolongará hasta que la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección o se cumplan los requisitos exigidos en la ley y jurisprudencia constitucional para su retiro del cargo, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

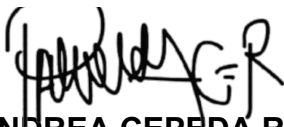
ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días de enero de 2025



PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General (E)

Proyectó: – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo. Danny Fabián Guio Muñoz – Coordinador del Grupo Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo. Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Subgerente Administrativa y Financiera
Vo. Bo. Nely Sánchez Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó Misional OAJ.